



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

C I R C U L A R CSBTC16-31

FECHA : martes, 24 de mayo de 2016

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Reorganización Empresarial de Personal Natural no Comerciante"

Con un cordial saludo me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes copia del oficio No. 1058 de fecha 17 de mayo de 2016 y recibido en la Secretaria de esta Sala el 19 de mayo siguiente, suscrito por el doctor **LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR** Secretario del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual informa que dicho Despacho en auto de fecha 26 de noviembre de 2015 y en concordancia con lo ordenado en auto del 18 de enero de 2016, dispuso comunicar la apertura del proceso de Reorganización de Persona Natural no Comerciante No. **110013101620150054900** de **OLGA PATRICIA RUIZ MILLAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.637.458**, con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de cobro que existan en contra de la solicitante y por lo tanto, sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso

Así mismo, informa que se decretó el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **P ANTOJARES S.A.S** Nit 900.275.257-0 susceptibles de ser embargados; advirtiendo la prevalencia de dichas medidas sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes de la deudora.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá ubicado en la Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Torre Central Edificio El Virrey Telefax 2820164 o al correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado en cinco (5) folios

EMT/VFA/Mfcu



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2016
OFICIO N° 1058

Doctora:
EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3°
Ciudad

REF. Reorganización Empresarial Persona Natural Comerciante N°
11001310301620150054900 de OLGA PATRICIA RUIZ MILLÁN
C.C.41.637.458.

Reciba de mi parte un cordial saludo, con la presente, me permito informarle que mediante auto de fecha VEINTISÉIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), y en concordancia con lo ordenado en auto de fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL DIECISÉIS (2016), se dispuso comunicar a través de la Corporación que usted preside la apertura del proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante de la referencia, a todos los jueces civiles municipales, del circuito, de familia y laborales del país, para que remitan todos los procesos ejecutivos y de cobro, que existan en contra de la deudora.

Así mismo se le hace saber que se DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante P ANTOJARES S.A.S., Nit. 900.275.257-0, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora, por lo anterior las medidas cautelares que se hubieren decretado, deben ser puestas a disposición de este Despacho Judicial.

Atentamente,


LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C

12 6 NOV 2015

Ref. 110013103016201500549

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto indamisorio y por encontrarse los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, se DISPONE:

1) ADMITIR a un proceso de reorganización empresarial a la persona natural comerciante WILLIAM MAXIMINO GARCIA RUIZ, NIT 7.164.362.0, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, ubicado en la carrera 11 No.11A - 49, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2) DESIGNAR a la señora OLGA PATRICIA RUIZ MILLAN identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.458, como PROMOTORA dentro del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en la ley 1429 de 2010, con la advertencia que deberá cumplir con las funciones contempladas en la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

Procédase a citar a la señora RUIZ MILLAN y a posesionarla del cargo del promotora para el cual fue designada. Librese telegrama.

3) ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

4) PREVENIR A LA PERSONA NATURAL. COMERCIANTE, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

5) *ADVERTIR a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN REORGANIZACIÓN".*

6) *ADVERTIR a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (parágrafo 3° artículo 34 ley 1429 de 2010).*

7) *ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a esta Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.*

8) *ORDENAR al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.*

9) *DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.*

10) *ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.*

11) *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante P ANTOJARES S.A.S, NIT 900.275.257-0, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.*

71

12) FIJAR en la secretaría por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

13) ORDENAR a la persona natural comerciante de la deudora, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

14) ORDENAR a la promotora COMUNICAR sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

15) La promotora deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

16) ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de esta la Superintendencia, para lo de su competencia.

17) COMUNICAR a los Jueces Civiles del domicilio de la sociedad del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE,


FÉDERICO GONZÁLEZ CAMPOS

Juez.

13

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD

BOGOTÁ D.C., 18 ENE 2016

Proceso No. 110013103016201500549.

Se reconoce personería Al abogado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero y segundo del auto de fecha 26 de noviembre de 2015 (fls. 70-71), en el sentido de indicar que la persona natural comerciante y promotora es OLGA PATRICIA RUIZ MILLAN identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.637.458 y no como allí se plasmó.

NOTIFÍQUESE,

Federico Gonzalez
FEDÉRICO GONZÁLEZ CAMPOS

Juez.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. <u>03</u> fijado
hoy <u>16 MAR 2016</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
LUIS GERMANA RENAS ESCOBAR
Secretario